



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 504/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0002312, Ent. N° 0473/2022)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas (UTE), relacionadas con la Licitación Pública N° P51919, para la contratación de empresas que brinden servicios de personal, para realizar tareas en la Gerencia de Área Generación;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 19.-956 de fecha 11/04/19, el Directorio de UTE dispuso adjudicar el llamado, previa intervención preventiva de legalidad de este Tribunal, a favor de Estilo S.R.L, según los precios de su oferta y en los términos aconsejados por la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el plazo de un año o hasta agotar el monto adjudicado, pudiendo la Administración hacer uso de una opción por hasta igual período y monto;

2) que este Tribunal, por Resolución N° 1257/19 adoptada en Sesión de fecha 22/05/19, acordó observar el gasto en razón de que se comprometió el mismo sin que existiera crédito disponible en el rubro de imputación correspondiente, contraviniéndose así lo establecido en el artículo 15 del T.O.C.A.F;

3) que por Resolución G.G 044/19 de fecha 21/06/19, la Gerencia General del Ente, atento a las facultades delegadas por Resolución N° 11.-447, reiteró el gasto y este Tribunal, por Resolución N° 2069/19 adoptada en Sesión de fecha 28/08/19, mantuvo la observación formulada oportunamente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por Resolución G.C. N° 645/19 de fecha 29/10/19, la Gerencia de Sector Compras de UTE, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución N° 01.-875 de fecha 03/05/01, dispuso modificar la Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) en el punto 1.15: donde dice "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones" debe decir "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Químico, o Contador Público o Economista o Licenciado en Administración";

b) en el punto 1.21: donde dice "Estud. Ing. Industrial o Mecánico, Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas" debe decir "Estudiante Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas, Estudiante Ing. Químico o Estudiante de Contador Público o Economista o Licenciado en Administración";

5) que por Resolución G.C. N° 317/20 de fecha 29/06/20, la Gerencia de Compras, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución N° 01.-875 de fecha 03/05/01, dispuso modificar nuevamente la Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19, de acuerdo con el siguiente detalle:

a) en el punto 1.15: donde dice "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones" debe decir "Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Químico, o Contador Público o Economista o Licenciado en Administración o Licenciado en Comunicación";

b) en el punto 1.21: donde dice "Estud. Ing. Industrial o Mecánico, Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas" debe decir "Estudiante Ing. Industrial Mecánico o Eléctrico o Civil o Telecomunicaciones o Sistemas, Estudiante Ing. Químico o Estudiante de Contador Público o Economista o Licenciado en Administración o Estudiante de Comunicación";



TRIBUNAL DE CUENTAS

6) que por Resolución G.A. N° 183/21 de fecha 22/04/21, la Gerencia de División Abastecimientos y Servicios, actuando en ejercicio de atribuciones delegadas por Resoluciones N° 18.-139 de fecha 25/01/18 y N° 20.-1199 del 06/08/20, dispuso modificar las condiciones del contrato, según Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19, quedando definido que todo el personal contratado, sin distinción de la disciplina, que cumpla con los requisitos establecidos en el punto 2.7.2 del Pliego, pueda manejar vehículos de la Administración;

7) que por Resolución G.G. N° 70/2021 de fecha 21/05/21, la Gerencia General actuando en ejercicio de las atribuciones delegadas por Resolución de Directorio R 20.-1199 del 06/08/20, dispuso adjudicar -ad referéndum de la intervención preventiva de este Tribunal- el uso de opción por el período de un año de la Licitación P51919, previsto en la Resolución de Directorio R 19.-956 de fecha 11/04/19, por un monto total de \$ 228.057.963,64 (previsión de ajuste de precios, IVA y ajuste de precios con IVA incluidos);

8) que este Tribunal, por Resolución N° 1871/2021 de fecha 08/09/21, acordó:

8.1) observar las modificaciones dispuestas por Resoluciones G.C. N° 645/19 de fecha 29/10/19 y G.C. N° 317/20 de fecha 29/06/20, en razón de que, si bien la Administración alegó la configuración de circunstancias objetivas, las modificaciones operadas vulneraron normas y principios imperantes en materia de contratación, debido a que determinaron la modificación del objeto del vínculo obligacional;

8.2) no formular observaciones con respecto a la modificación dispuesta por Resolución G.A. N° 183/21 de fecha 22/04/21;

8.3) observar el gasto de \$ 228.057.963,64 (previsión de ajuste de precios, IVA y ajuste de precios con IVA incluidos) por haberse comprometido el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 sin crédito presupuestal disponible en el



TRIBUNAL DE CUENTAS

rubro de imputación contable, contraviniéndose lo dispuesto por el artículo 15 del T.O.C.A.F;

9) que con fecha 18/10/21, la Subgerencia de Compras y Contrataciones de la Gerencia de Sector Compras informó que:

9.1) en cuanto a la observación formulada a la Resolución N° 645/19 de fecha 29/10/19, existe una confusión debido a que el referido acto no incorpora nuevas disciplinas, sino que redistribuye las existentes;

9.2) la modificación implicó agregar en los ítems 1.15 y 1.21 las disciplinas que fueron adjudicadas en el ítem 1.16 y 1.17, 1.23 y 1.24 respectivamente asignadas para Central Battle;

9.3) en la resolución se establece la adecuación de los lugares de trabajo previsto expresamente en el Pliego y no la inclusión de nuevas disciplinas como indica este Tribunal, concluyéndose que no resulta de recibo la observación a lo resuelto en Resolución G.C N° 645/19;

10) que con fecha 21/10/21, la Sub Gerencia de Asuntos Contractuales de la Gerencia División Legal y Notarial, tras relacionar cuanto se sustanció en las actuaciones, informó que:

10.1) entiende que no correspondería compartir la decisión adoptada por este Tribunal, debido a que no existió incorporación de nuevas disciplinas diferentes a las solicitadas en el Pliego de Condiciones, sino una redistribución de los perfiles ya solicitados y cotizados por la adjudicataria, en concordancia con las previsiones contenidas en el Punto 3.4 – Lugar de los trabajos – del Pliego (Parte I);

10.2) comparte la observación efectuada por este Tribunal respecto de la modificación introducida por la Resolución G.C. N° 317/20 de fecha 29/07/20;

11) que con fecha 22/10/21, las Gerencias de División Asesoría Legal y Notarial y la Gerencia de Área Asesor Técnico Jurídico, informaron que:



TRIBUNAL DE CUENTAS

11.1) con respecto a la observación recaída en la Resolución G.C. N° 645/19, entiende ajustado a Derecho remitir las actuaciones nuevamente a este Tribunal, solicitando revea la observación formulada, atento a la existencia de un error interpretativo del Punto 3.4 – Lugar de los trabajos – del Pliego de Condiciones Particulares (Parte I);

11.2) distinta es la situación de lo dispuesto por Resolución G.C. N° 317/20 de fecha 29/07/20, en la cual se dispuso la incorporación de dos perfiles adicionales a los previstos originalmente. Si bien lo resuelto apuntó a contemplar inaplazables necesidades del servicio, en puridad puede interpretarse como una ampliación del objeto susceptible de vulnerar el principio de igualdad;

11.3) en definitiva, sugiere: a) reiterar el gasto, en atención al interés público y dado que se afectan inaplazables necesidades del servicio; b) remitir las actuaciones a este Tribunal solicitando rever la observación recaída en la Resolución G.C N° 645/19 de 29/10/19, por los fundamentos indicados; y c) acatar la observación formulada por este Tribunal respecto de la Resolución G.C N° 317/20 de fecha 29/07/20, dejando sin efecto la misma y no incluir los perfiles profesionales en la opción de prórroga prevista;

12) que por Resolución G.G. N° 058/2021 de fecha 26/10/21, la Gerencia General del Ente, en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución R N° 20.-1199 de fecha 06/08/20, dispuso:

12.1) reiterar el gasto correspondiente a la compra principal adjudicada por Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19, en atención al interés público y dado que se afectan inaplazables necesidades de servicio;

12.2) reiterar el gasto correspondiente al uso de opción de la compra PE51919, adjudicada por Resolución G.G. 70/2021 de fecha 21/05/21, en atención al interés público y dado que se afectan inaplazables necesidades de servicio;

12.3) remitir las actuaciones a este Tribunal solicitando rever la observación recaída en la Resolución G.C. N° 645/19 de fecha 29/10/19 por los



TRIBUNAL DE CUENTAS

fundamentos expuestos por la Gerencia de Área Técnico – Jurídico en su informe de fecha 22/10/21;

12.4) acatar la observación formulada por este Tribunal respecto a la Resolución G.C. N° 317/20 de fecha 29/07/20;

12.5) dejar sin efecto la Resolución G.C. N° 645/19 de fecha 21/05/21 y en consecuencia no incluir los perfiles profesionales previstos en ella, en la opción de prórroga de la Licitación P51919 y adjudicada por Resolución G.G N° 70/2021 de fecha 21/05/21;

13) que remitidas las actuaciones a este Tribunal, por Oficio N° 4582/21 de fecha 10/11/21 se dispuso devolverlas, a efectos de que la Administración se sirviera informar:

(i) si actualmente cuenta con personal que se desempeña prestando sus funciones de acuerdo con lo requerido en los ítems 1.1.6, 1.17, 1.22, 1.23 y 1.24 del artículo 1.2 del Pliego de Condiciones Particulares y en la radicación laboral que allí se requiere;

(ii) el motivo por el cual en el Resuelve 3) de la Resolución G.G. N° 058/2021 de fecha 26/10/21 solicita la revisión de la observación formulada respecto de la Resolución G.C. 645/19 de fecha 29/10/19, si en el Resuelve 5) de la misma decisión dispone dejarla sin efecto;

(iii) si la exclusión de los perfiles profesionales de la Resolución G.G. N° 70/2021 de fecha 21/05/21 determina la modificación del monto total adjudicado en oportunidad de disponer la adjudicación del uso de opción;

15) que con fecha 31/01/22, se registró el ingreso de las actuaciones remitidas por la Administración a este Tribunal, en respuesta a lo requerido, surgiendo que:

15.1) se informó que al 13/12/21 los ítems 1.16, 1.22, 1.23 y 1.24 poseían 1, 2, 1 y 1 trabajadores desempeñándose en cada disciplina respectivamente;

15.2) la Administración dictó la Resolución G.G. N° 224/2021 de fecha 26/01/22, mediante la cual rectificó el Resuelve 5) de la Resolución G.G. N°



TRIBUNAL DE CUENTAS

058/2021 de fecha 26/10/21, dejando sin efecto la Resolución G.C. 317/20 de fecha 29/06/20, no incluyendo los perfiles profesionales incluidos en ella en la opción de prórroga prevista en la Licitación PE51919 y adjudicada por Resolución G.G. N° 70/2021 de fecha 21/05/21;

15.3) se informó que la exclusión de los perfiles profesionales determinados en la Resolución de modificación G.C. N° 317/20 de fecha 29/06/20 (la cual fue dejada sin efecto), no implicó cambio alguno en el monto total adjudicado en oportunidad de disponer la adjudicación del uso de opción en razón de que solo implicaba la incorporación de dos perfiles adicionales a los previstos originalmente, sin alterar el monto total adjudicado;

CONSIDERANDO: 1) que con respecto a la reiteración del gasto correspondiente a la compra principal adjudicada por Resolución de Directorio N° 19.-956 de fecha 11/04/19 (numeral 1° de la parte dispositiva de la Resolución G.G. N° 058/2021 de 26/10/21, en la redacción dada por la Resolución G.G. N° 224/2021 de fecha 26/01/22), dicha acción ya fue efectuada por la Administración actuante a través de la Resolución G.G. 044/19 de fecha 21/06/19. Remitidas dichas actuaciones a este Tribunal, por Resolución N° 2069/19 adoptada en Sesión de fecha 28/08/19 se acordó mantener la observación formulada oportunamente, correspondiendo en consecuencia estar a lo dispuesto por esta;

2) que en cuanto a la reiteración del gasto correspondiente al uso de opción dispuesto por Resolución G.G. 70/2021 de fecha 21/05/21, cabe señalar que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21/02/01 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el artículo 211, literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, detallando los motivos que a su juicio justifican seguir el curso del gasto o pago;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en la especie, la razón de necesidad esgrimida por la Administración para reiterar el gasto no guarda relación con las causales que motivaron la observación oportunamente formulada;

4) que en lo que concierne a la solicitud de revisión de la observación formulada a la decisión adoptada por Resolución G.C. N° 645/19 de 29/10/19, efectivamente existió una modificación del objeto de la contratación y no un error interpretativo por parte de este Tribunal. En efecto:

4.1) jurídicamente no operó una redistribución de los perfiles solicitados debido a que las disciplinas que fueron acordadas para los ítems 1.16 y 1.17 y 1.22 a 1.24 fueron incorporadas a los ítems 1.15 y 1.21, sin suprimirse los mencionados en primer término;

4.2) con la finalidad de justificar lo que aconteció en los hechos, la Administración introdujo disciplinas contempladas en los ítems 1.16 y 1.17 y 1.22 a 1.24, en aquellos que previeron la radicación laboral en Montevideo (1.15 y 1.21);

4.3) si bien la Administración entiende que la incorporación de las disciplinas a un ítem en el cual no fueron contempladas originalmente se encuentra amparada en la posibilidad de variar los lugares de realización de los trabajos, dicha posibilidad opera siempre que la movilidad se verifique entre aquellas dependencias que se asocien bajo la radicación laboral determinada en el Pliego;

4.4) la decisión de modificación únicamente acuerda la modificación de los ítems 1.15 y 1.21 y expresamente manifiesta la *"necesidad de realizar modificaciones en alguno de los perfiles requeridos"* y que *"las demás condiciones permanecen incambiadas"*, todo lo cual reafirma lo indicado en los literales anteriores;



TRIBUNAL DE CUENTAS

5) que en definitiva, este Tribunal no incurrió en error interpretativo alguno, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto oportunamente;

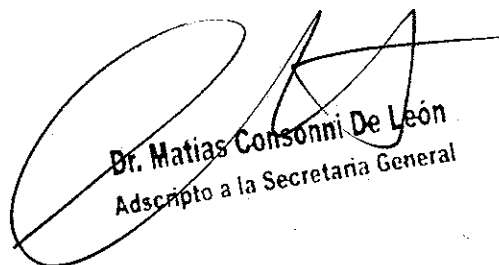
6) que corresponde tomar conocimiento de la decisión adoptada por la Administración en los numerales 4) y 5) de la parte dispositiva de la Resolución G.G. N° 058/2021 de 26/10/21;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 211 Lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Resolución N° 2069/19 adoptada en Sesión de fecha 28/08/19;
- 2) Mantener la observación formulada por Acuerdo 3) de la Resolución N° 1871/21 adoptada en Sesión de fecha 08/09/21;
- 3) Estar a lo dispuesto por este Tribunal por Acuerdo 1) de la Resolución N° 1871/21 adoptada en Sesión de fecha 08/09/21;
- 4) Tomar conocimiento de lo dispuesto por la Administración en los Resuelve 4) y 5) de la Resolución G.G N° 058/2021 de fecha 26/10/21 en la redacción dada por la Resolución G.G N° 224/2021 de fecha 26/01/22.;
- 5) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 6) Comunicar al Poder Ejecutivo y a la Administración actuante.

BA


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General